



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 3 de abril de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Juan Carlos Córdova Espinosa, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, con independencia del género, origen étnico o condición social y económica. El término espectro autista, se refiere a una serie de particularidades.

Se caracteriza por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, interés especial por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

El índice de autismo en todo el mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas con esa condición, sus familias y comunidades.

La estigmatización y discriminación, asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para su adecuado diagnóstico y tratamiento; por lo que es una cuestión que deben seguir abordando los responsables de la adopción de políticas públicas para atender esta situación.

En los últimos años, en el mundo, ha aumentado la sensibilidad hacia el autismo; para la Organización de las Naciones Unidas, los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con autismo, son parte integral de su mandato.

En 2015 cuando los líderes mundiales adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, las naciones reafirmaron su decidido compromiso con el desarrollo inclusivo, accesible y sostenible, para que nadie se quedara atrás.

En septiembre de 2018, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas lanzó una estrategia sobre Nuevas Tecnologías, cuyo objetivo es definir cómo el sistema de las Naciones Unidas fomentará el uso de estas tecnologías para acelerar el logro de la Agenda.

En el contexto de esta Estrategia, este año, la conmemoración del Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, en la sede de la ONU en Nueva York, se centrará en impulsar el uso de las tecnologías de apoyo para las personas con la condición del espectro autista, como una herramienta para eliminar las barreras para su plena participación en la sociedad, en los terrenos social, económico y político en la sociedad y se hará hincapié en promover la igualdad, la equidad y la inclusión.

El apoyo y entorno adecuados, la aceptación de esta variación neurológica y la aplicación de los cada día más recientes avances tecnológicos en materia de electrónica, comunicación, informática, transporte, medicina y deporte, permitirá a quienes padecen estos trastornos, disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

Para muchas personas con síndrome del espectro autista, el acceso a tecnologías de apoyo asequibles es indispensable para poder ejercer sus derechos humanos básicos y participar plenamente en la vida de sus comunidades.

La tecnología de apoyo puede reducir o eliminar las barreras a su participación en igualdad de condiciones con los demás.

Los avances tecnológicos son continuos, sin embargo, aún existen barreras importantes para el uso de las tecnologías de apoyo, como su falta de disponibilidad, la poca concientización sobre su potencial y la escasa formación sobre su uso.

Los datos disponibles indican que, en varios países en desarrollo, más del 50 por ciento de las personas con discapacidad que necesitan dispositivos de asistencia, por variadas causas, no pueden recibirlos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante.

En el contexto de esta conmemoración, hacemos un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales competentes de la salud, educación y bienestar social, organizaciones civiles y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, con miras a aumentar la reflexión colectiva sobre ese trastorno; y a investigar, detectar, implementar y poner a disposición de las personas con la condición del espectro autista, nuevas tecnologías que les permita el disfrute de sus derechos fundamentales y una integración plena a la sociedad.

En Tamaulipas, tiene vigencia la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, expedida mediante decreto número Sexagésima Segunda - 951 del 13 de mayo de 2016 y publicada en el Periódico oficial número 63 del 26 de mayo del propio año, la cual ha sido reformada en una sola ocasión y sólo para el efecto de homologar la nomenclatura de las secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A más de tres años de su expedición, los avances tecnológicos en diferentes áreas se han acelerado, por lo que consideramos pertinente, proponer reformas a esta ley, con el objeto de que las autoridades competentes, analicen estos avances y realicen las acciones necesarias para su aplicación en el diagnóstico y tratamiento de la condición del espectro autista, en beneficio de las personas que lo presentan y de sus familias.

Por lo anteriormente fundado y motivado, acudo ante esta Soberanía Popular a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se ...

I.– VI. ...

II.

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, y acceso a **tratamientos, medicamentos y tecnologías** de calidad, que les sean

administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. - XXII. ...

Artículo 14. Para ...

I.- III. ...

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas, **y el desarrollo, implementación y acceso de las personas con la condición del espectro autista a las más modernas tecnologías que les permita el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales y su plena integración a la sociedad;**

V. - VI. ...

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo General de Salud, la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica, **desarrollo y aplicación de tecnologías**, y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, **así como de investigación, desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías, susceptibles de contribuir al diagnóstico y tratamiento de esta condición.**

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría las siguientes acciones:

I. - IV. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, **acceso a las más**

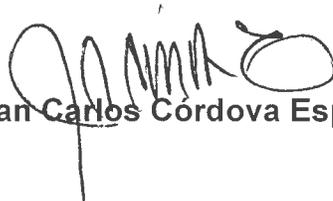
modernas tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud, con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. - IX. ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente
“Democracia y Justicia Social”



Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.